

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A favor DE LA FUNDACIÓN PRIVADA MUSICA SINFÓNICA Y DE CÁMARA PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO De ACTIVIDADES POR EI AÑO 2024

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en lo sucesivo LGS) el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva si bien el procedimiento fijado para la concesión de esta subvención es la concesión directa nominativa prevista singularmente en el presupuesto municipal, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 20 a) del *OGS, en relación en el artículo 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS

Esta subvención es de carácter nominativo según el arte. 20 a) de la Ordenanza general de subvenciones (*OGS) del Ayuntamiento de Sant Cugat, aprobada por Pleno en sesión de 18/05/2009.

La asociación “Fundación privada música sinfónica y de cámara” es la entidad que guarece la Orquesta Sinfónica Sant Cugat, creada en 1990. Esta orquesta es una de las pocas formaciones sinfónicas estables y constituidas por músicos profesionales de Cataluña. Esta orquesta cuenta desde hace décadas con el apoyo del Ayuntamiento, y ha acontecido una entidad musical de referencia vinculada de manera indisoluble con la ciudad de Sant Cugat. La Sinfónica de Sant Cugat ofrece una programación musical de gran calidad en la ciudad, integra jóvenes músicos, colabora con músicos y directores otras formaciones para establecer *sinèrgies, hace difusión de la música creada por compositores catalanes, entre otros.

El proyecto, de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de “concurrencia pública” porque se trata de un proyecto singular, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo y porque el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción.

La subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5.º, “Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social” y, concretamente, en los apartados 5.9 “Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad” y 5.11 “Apoyo a los proyectos de actividades culturales”.

La aplicación presupuestaria de la subvención nominativa a favor de la Fundación privada música sinfónica y de cámara, se aprobó inicialmente al expediente de modificación n.º 4 del presupuesto municipal del ejercicio 2024 (Pleno municipal marzo 2024).

Los objetivos que se consiguen con la concesión de la subvención son contribuir a la dinamización cultural y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 28 LGS, el objeto de las subvenciones nominativas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, y a través del cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento por la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2.º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención nominativa es la colaboración en el programa de actividades de la Fundación privada música sinfónica y de cámara, por el año 2024, que se concreta en las actividades presentadas y en los gastos de funcionamiento necesarias por el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según los estatutos de la entidad, tal y como se recoge a la memoria documento n.º 387393/2024 incorporada al expediente.

Al expediente consta documentación acreditativa conforme la beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

La Fundación privada musica sinfónica y de cámara, es una entidad registrada al registro de entidades del Ayuntamiento con el número 230 en fecha 18/01/2007.

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe subvencionado de forma anticipada, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, *OGS). Hay que hacer el pago avanzado porque la entidad está configurada por músicos y directores profesionales estable y la entidad dispone solo como ingreso los cachés una vez ha realizado los conciertos, cachés que resultan insuficientes para mantener una plantilla estable de estas características para desarrollar la temporada de conciertos, tal y como se explica al proyecto presentado, sin perjuicio que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

A los efectos indicados, consta al expediente el documento contable "RC" por el importe subvencionado de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10000888 01100 33400 4800021 00888 "Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara 2024" del presupuesto de gastos para el ejercicio 2024.

En fecha 09 de octubre de 2024, respectivamente la Jefa de la sección de Centros Culturales y la letrada de servicios jurídicos, informan favorablemente la aprobación de la subvención a Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara por el importe de 30.000,00 € destinada a financiar las actividades a desarrollar por el año 2024, en aplicación del que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

La competencia, con carácter residual, por la aprobación de este acuerdo es del alcalde de acuerdo con el que establece el artículo 21.1 s) de la Ley 4/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (*LBRL) y el artículo 53.1 uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (*TRLMC). No obstante, por Decreto de Alcaldía número 3453/2023 de fecha 6 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 24 de julio de 2023 se delegó la competencia, en materia de subvenciones, en la Junta de Gobierno Local.

Por el que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo.- OTORGAR, la subvención a la Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara, con NIF G63152060, por importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10000888 01100 33400 4800021 00888 .

Tercero.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER LA OBLIGACIÓN del gasto de 30.000,00€ a favor de la Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara, con cargo a la aplicación presupuestaria 10000888 01100 33400 4800021 00888.

Cuarto.- EFECTUAR EL PAGO AVANZADO de esta subvención antes del 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la justificación incorporada a los antecedentes.

Quinto.- FACULTAR el alcalde por la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmada, en el tablero electrónico municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, la información relativa al convenio de colaboración que prevé el artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya. Así mismo, hay que publicar el presente acuerdo en la Base de *Datos Nacional de *Subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptimo.- NOTIFICAR esta resolución a la Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara de conformidad con el que dispone el artículo 40 de LRJSP.

Octavo.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo minuta convenio

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, A favor DE La ASOCIACIÓN FUNDACIÓN PRIVADA MUSICA SINFÓNICA Y DE CÁMARA PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO De ACTIVIDADES POR EI AÑO 2024

ENTRE PARTES

De una parte, la *I.-Im. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, con NIF ***2487**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès con NIF P0820400J, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el arte 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (*LBRL) y el arte 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, asistida en este acto por la Sra. Rosa *Castellà Mata, con NIF. ***7980** Secretaría General del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con el que establece el arte. 92 de la *LBRL

De la otra, Sra. Flora Puntoso y *Cabrero con DNI ***1562** en representación de “Fundación privada música sinfónica y de cámara” con NIF: G63152060, en su calidad de presidenta, según consta de la certificación (doc. 317158/2024) emitida en fecha 25/07/2024, aportada por el secretario de la asociación, *Eloi Jover y Navarro con DNI ***8589**, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat y Fundación privada música sinfónica y de cámara tienen el objetivo común en el ámbito cultural de fomentar y difundir la música clásica en la ciudad con una programación de conciertos de música clásica tanto en la vertiente de cámara como sinfónica, y desean colaborar para organizarla y trasladarla también más allá de nuestro municipio.

II.- La asociación “Fundación privada musica sinfónica y de cámara” es una entidad registrada al registro de entidades del Ayuntamiento con el número 230 en fecha 18/01/2007, arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio desde hace más de 30 años, que tiene

como finalidades entre otros, potenciar y difundir la música clásica entre la ciudadanía, ofreciendo una programación de clásica de calidad interpretada por una orquesta estable configurada por músicos y directores profesionales, programación de gran interés público para el municipio, así lo tiene expresamente contemplado en el artículo 2 de sus estatutos.

III.- Que Fundación privada música sinfónica y de cámara ha presentado al registro municipal, documentación para la solicitud del convenio para el año 2024, en fecha 25/07/2024, que incluye una memoria de la actividad, presupuesto y la declaración de retribuciones de los órganos directivos.

El importe subvencionado de 30.000,00 € representa el 43,75% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad que asciende a 68.569,15 €.

IV. Que Fundación privada música sinfónica y de cámara reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a qué efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constando al expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de Fundación privada música sinfónica y de cámara y esta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención nominativa, a cargo de la aplicación presupuestaria 10000888 01100 33400 4800021 00888 "Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara 2024", por importe de 30.000,00 € a favor de la "Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara" que lo acepta, destinada a financiar las actividades desarrolladas por la entidad, descritas en la cláusula cuarta.

Esta subvención es de carácter nominativo según el arte. 20 a) de la Ordenanza general de subvenciones (*OGS) del Ayuntamiento de Sant Cugat, aprobada por Pleno en sesión de 18/05/2009.

El proyecto de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de "concurrentia pública" porque se trata de un proyecto singular, elevado por una persona solicitante concreta y única, capaz de desarrollarlo y porque el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe subvencionado de forma anticipada, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, *OGS). Hay que hacer el pago avanzado porque la entidad está configurada por músicos y directores profesionales estable y la entidad dispone solo como ingreso los cachés una vez ha realizado los conciertos, cachés que resultan insuficientes para mantener una plantilla estable de estas características para desarrollar la temporada de conciertos, tal y como se explica al proyecto presentado, sin perjuicio que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es toda la vinculada directamente con la preparación y realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en la programación cultural presentada por la entidad para el año 2024.

Que Fundación Privada Música Sinfónica y de cámara podrá realizar la subcontratación de las actividades subvencionadas siempre y cuando se efectúen en el marco del que establecen los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 68 del RD887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento coorganizará las actividades con la entidad, dará cobertura comunicativa con los medios propios de que dispone: la agenda de actividades publicada al web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Así mismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias por el desarrollo del programa de actividades previsto.

El Ayuntamiento procederá a los pagos de la subvención de conformidad en la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE La ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1.Ejecutar el programa de actividades culturales de la entidad entre los meses de enero y diciembre de 2024 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan al proyecto y presupuesto presentados, con códigos de documento 365501/2024 y 310910/2024.

•Proyecto aceptado: Ciclo de conciertos de clásica 2024 de la Orquesta Sinfónica Sant Cugat

2.Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen a través de los siguientes medios: lonas de patrocinio, lonas de calle, folletines resumen de toda la programación, programas de mano de los conciertos, toda publicación relacionada con el ciclo y al web de la entidad.

3.Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista.

4.Justificar el gasto, a qué efecto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2025, la documentación siguiente:

•Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de la totalidad del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada una de los gastos realizados, y acompañado de:

I.Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago, solo se aceptarán facturas o justificantes directamente relacionados con el presupuesto presentado. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo de los documentos presentados en la relación de gastos junto con su comprobante bancario.

II.Relación otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia o declaración responsable que no se han recibido subvenciones otras administraciones publicas.

III.En su caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses meritados.

IV.Documentación acreditativa de la actividad subvencionada donde se tendrá que consignar la leyenda “Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès” y el logotipo del Ayuntamiento, que se puede encontrar en el apartado “Imagen corporativa” del web municipal.

V.En el caso de imputar el IVA de las facturas como gasto subvencionable, la entidad tendrá que demostrar que está exenta del impuesto, y hará falta que presente Certificación de la exención de IVA expedido por lo Agencia tributaria, u otros documentos alternativos, como los modelos de presentación de la declaración anual del IVA, o bien una declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.

VI.Respeto los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionadas directamente con la realización de

la actividad subvencionada, a los cuales efectos la entidad acreditará el número de horas destinadas a la actividad objeto de la subvención junto con la presentación de las nóminas, TC1 y TC2 o documentos análogos a efectos de realizar el prorrateo de los gastos de funcionamiento aplicables a la justificación de la subvención.

La imputación de costes indirectos como gasto subvencionable, se tiene que realizar de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (arte.31.9 de la LGS).

5.En caso de darse cesiones de espacios municipales a la entidad, si se produjera algún tipo de daño imputable a la actividad de la entidad, incluso de daños al local cedido, esta tendrá que asumir la responsabilidad.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere aviniendo por lo cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo esto sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Quinta. SEGUIMIENTO y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los hasta los cuales se aplica la subvención otorgada, a qué efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Sexta. DURADA

Este Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que si se tercia proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

- 1.El transcurso del plazo de vigencia establecido.
- 2.El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.
- 3.El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquier de las obligaciones que se deriven.
- 4.La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se derivan.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales tendrán que ser tratadas de conformidad con el que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de los datos personal (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (*LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, por otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables del posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Decena. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP n.º 131, de 2 de junio de 2009) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como, cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente la orden

jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expreso a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Undécima. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad,

asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e)Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones. “